

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: N° - 0 0 0 2 3 5 DE 2014

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL  
AUTO N° 0000942 DEL 05 DE OCTUBRE 2012 CENTRO MATERNO INFANTIL  
CEMINSA CORREGIMIENTO DE CASCAJAL”

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, Decreto 1505 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

ACTUACION	ASUNTO
Oficio radicado N° 004233 del 11 de mayo de 2012	Por medio del cual el Centro Materno Infantil Ceminsa Corregimiento de cascajal envía copia. Informe sobre las gestiones realizadas en los meses de Enero- Febrero- Marzo de 2012 que incluye: Informe de seguimiento de la implementación del PGIRHS, copia de los recibos de recolección, copia de registros mensuales formato RH1, copia de programas de capacitación de personal, copia de actas de reuniones del comité GAGAS, indicadores de gestión interna
Auto N° 000641 del 24 de agosto de 2012	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Centro de salud CEMINSA corregimiento Cascajal
Auto N° 00942 del 5 de octubre de 2012	Por medio del cual se reiteran unos requerimientos a CEMINSA corregimiento de Cascajal: <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar Contrato con la empresa Transportamos al igual que de los últimos 3 meses donde certifiquen el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente o de acuerdo a su renovación.</li><li>- Presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos seis meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reunión de comité, los avances desarrollados en cuento a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas por su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores los de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente los anteriores</li></ul>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:    Nº - 0 0 0 2 3 5                    DE 2014

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL  
AUTO N° 0000942 DEL 05 DE OCTUBRE 2012 CENTRO MATERNO INFANTIL  
CEMINSA CORREGIMIENTO DE CASCAJAL”**

	<p>requerimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde evalúen los siguientes parámetros. Caudal, PH, temperatura, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, coliformes totales y fecales, plata, cobre dado que la ESE. se debe tomar una muestra en el día compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas por 3 días de muestreo, en el punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.</li> <li>- Informar a la Corporación Autónoma Regional el manejo y mantenimiento que se le da a la poza séptica que recoge las aguas residuales que se generen en el interior del centro de salud, la empresa que realiza esa actividad debe estar certificada para esta clase de trabajo</li> <li>- No debe inscribirse como generador de residuos peligrosos (RESPEL) por generar menos de 10 kg/mes</li> </ul>
<p>Oficio radicado N° 006733 del 31 de julio de 2012</p>	<p>Por medio del cual el centro de salud CEMINSA corregimiento de cascajal envía informe sobre la gestión realizada del primer semestre del 2012 que incluye: informe de seguimiento sobre la implementación del PGIRHS, copia de los recibos de recolección, copia del registro mensual formato RH1, copia de programa de capacitación del personal, copia del acta de reuniones del comité de gestión ambiental GAGAS, indicadores de gestión interna y disposición final</p>
<p>Oficio radicado N° 0100729 del 3 de diciembre de 2012</p>	<p>Por medio del cual el centro de salud CEMINSA corregimiento de cascajal envía informe sobre la gestión realizada que incluye. Informe de seguimiento de la implementación del PGIRHS, copia de los recibos de recolección, copia de registros mensuales formatos RH1, copia de programas de capacitación del personal, copia del acta de reuniones del comité de gestión ambiental GAGAS, indicadores de gestión interna y disposición final</p>
<p>Oficio radicado N° 003691 del 3 diciembre del 2012</p>	<p>Por medio del cual la ESE centro de salud CEMINSA envía solicitud para el permiso de vertimiento de líquidos</p>
<p>Oficio radicado N° 006395 de 26 de julio de 2013</p>	<p>Por medio del cual el centro de salud CEMINSA corregimiento de cascajal envía informe sobre la gestión realizada que incluye: Informe de seguimiento de la implementación del PGIRHS, copia de los recibos de recolección, copia de registros mensuales formatos RH1, copia de programas de capacitación del personal, copia del acta de reuniones del comité de gestión</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **Nº - 0 0 0 2 3 5** DE 2014

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0000942 DEL 05 DE OCTUBRE 2012 CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE CASCAJAL”**

	ambiental GAGAS, indicadores de gestión interna y disposición final
--	---

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** la ESE centro de salud Ceminsa corregimiento de cascajal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Servicio de odontología
- Promoción y prevención
- Toma de muestras citología
- Toma de muestra

**EVALUACION DEL RECURSO**

Que según oficio radicado N° 009857 del 7 de noviembre del 2012 el centro materno infantil CEMINSA corregimiento cascajal representada legalmente por el señor Juan Esteban Sánchez Páez, interpone un recurso de reposición en contra del auto N° 000942 del 5 de octubre del 2012 por medio del cual se hacen unos requerimientos al consultorio

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

Con relación del auto N°000942 del 5 de octubre de 2013, por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro Materno Infantil CEMISA, corregimiento Cascajal cuanto a la parte del disponer del auto N°009042 del 5 de octubre del 2012 en su numeral 1 señala requerir:

1. presentar contrato con la empresa transportamos, al igual de los recibos de recolección de los 3 últimos meses donde certifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente de acuerdo a su renovación.

- Presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos 6 meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programa de la capacitación del personal, actas de reunión del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas a su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores los de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se debe presentar trimestralmente los anteriores requerimientos
- Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde evalué los siguientes parámetros: caudal, PH, temperatura, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, coliformes totales y fecales, plata, cobre dado que la ESE. se debe tomar una muestra en el día compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas por 3 días de muestreo, en el punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.
- Informar a la Corporacion Autonoma Regional el manejo y mantenimiento que se le da a la poza séptica que recoge las aguas residuales que se generen en el interior del centro de salud, la empresa que realiza esa actividad debe estar certificada para esta clase de trabajo
- No debe inscribirse como generador de residuos peligrosos(RESPEL) por generar menos de 10 kg/mes

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:    № - 0 0 0 2 3 5            DE 2014

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL  
AUTO N° 0000942 DEL 05 DE OCTUBRE 2012 CENTRO MATERNO INFANTIL  
CEMINSA CORREGIMIENTO DE CASCAJAL”**

Que la ese ha venido enviando el cumplimiento de la normatividad ambiental a través de la ejecución y seguimiento del plan de gestión integral de los recursos hospitalarios y similares PGIRHS.

Que consecuentemente con lo anterior el suscrito Gerente de la ESE CEMINSA envió con destino a la C.R.A copias de lo solicitado:

- Contrato suscrito con la empresa transportamos S.A encargada de la recolección u disposición final de los residuos hospitalarios de la ESE y los tres últimos recibos de recolección
- Copia del acta de creación de la sede ESE CEMINSA
- Informe del desarrollo del PGIRHS de los últimos 3 meses
- Resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales de la sede centro de salud del corregimiento de cascajal
- Procedimiento actual del manejo de poza séptica de la sede del centro de salud cascajal.

Que teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, esta Corporación analizara la información enviada a esta Corporacion mediante oficio N°009857 del 7 de noviembre de 2012.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 13 el Derecho a la Igualdad, el cual establece: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

*Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, <sup>1</sup>perfeccionamiento, <sup>2</sup>confirmacion, convalidación, <sup>3</sup>ratificacion, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: N<sup>o</sup> - 0 0 0 2 3 5 DE 2014

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL  
AUTO N° 0000942 DEL 05 DE OCTUBRE 2012 CENTRO MATERNO INFANTIL  
CEMINSA CORREGIMIENTO DE CASCAJAL”**

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

Que por su parte, el 76 de la Ley 1347/11 establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTICULO 74 Ley 1437/11. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...).”

“ARTICULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo...”

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437/11 expresa: “ARTICULO 77. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente... (...).”

Articulo 79 TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS

Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas o que se decreten de oficio.

Respecto del agotamiento de la vía gubernativa, expresa la Ley 1437 /11:

“...ARTICULO 87 FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado.

Que los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer ese último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.”

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas, en virtud del procedimiento en vía gubernativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: N° - 0 0 0 2 3 5 DE 2014

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL  
AUTO N° 0000942 DEL 05 DE OCTUBRE 2012 CENTRO MATERNO INFANTIL  
CEMINSA CORREGIMIENTO DE CASCAJAL”**

En sentencia del 17 de Julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

“Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes", no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria.

El texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso puede plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial o definitivo; y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de Junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así:

“Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, Sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 9, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé:

“La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que parezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”.

Con respecto a lo anterior, el artículo Tercero de la Ley 1437/11 establece lo siguiente:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

La obligación a cargo de las autoridades administrativas de valorar la nueva información que aparezca con motivo del recurso durante la vía gubernativa, tiene su razón de ser precisamente en el deber general que les asiste de impulsar de manera oficiosa sus procedimientos y garantizar que los mismos cumplan con su finalidad, conforme a los principios de celeridad y eficacia.

#### **ARGUMENTOS DE LA CORPORACIÓN**

Como punto de partida, señalamos que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”

De igual manera el Artículo 80 de la Constitución Política determina “le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”

Que así mismo, el artículo 95 numeral 8 de la constitución política establece “que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:      N<sup>o</sup> - 0 0 0 2 3 5      DE 2014

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL  
AUTO N° 0000942 DEL 05 DE OCTUBRE 2012 CENTRO MATERNO INFANTIL  
CEMINSA CORREGIMIENTO DE CASCAJAL”**

Que revisada la documentación presentada por el recurrente en su recurso de reposición, podemos notar que nos aporta un documento de fecha 07 de noviembre de 2012, en el cual aporta los siguientes documentos:

- Contrato suscrito con la empresa transportamos S.A encargada de la recolección u disposición final de los residuos hospitalarios de la ESE y los tres últimos recibos de recolección
- Copia del acta de creación de la sede ESE CEMINSA
- Informe del desarrollo del PGIRHS de los últimos 3 meses
- Resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales de la sede centro de salud del corregimiento de cascajal
- Procedimiento actual del manejo de poza séptica de la sede del centro de salud de Cascajal.

Que mediante informe realizado por la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico plasmado en el concepto técnico N° 0000945 del 8 de octubre de 2013, se pudo determinar que el Centro de Salud CEMINSA del corregimiento de Cascajal, cumplió con la presentación del informe sobre la gestión de los residuos, mas sin embargo no ha enviado información de la empresa encargada del manejo y mantenimiento a la poza séptica.

Visto lo anterior se concluye le asiste razón parcialmente a la empresa en los argumentos presentados dentro de su recurso de reposición.

Que con base en lo anterior se procederá a recurrir el Auto N° 000942 del 05 de octubre de 2012 por medio de la cual se hacen unos requerimientos al Centro Materno Infantil CEMINSA Corregimiento de Cascajal; con excepción del requerimiento que hace relación con la información que debe ser entregada a la Corporacion sobre el manejo y mantenimiento a la Poza séptica que recoge aguas residuales que se generan al interior del Centro de Salud.

Dadas entonces las anteriores consideraciones, la Gerencia de Gestión Ambiental,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Reponer el artículo primero del Auto N° 000942 del 5 de octubre de 2012, por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro Materno Infantil CEMINSA Corregimiento de Cascajal., conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO PRIMERO:** El Centro Materno Infantil CEMINSA Corregimiento de Cascajal identificado con NIT N° 802010241-0, representado legalmente por el Doctor Juan Sánchez Páez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá enviar dentro de los 30 días calendarios con destino a la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico copia de la información relacionada con el manejo y mantenimiento de la poza séptica que recoge las aguas residuales que se generan al interior del Centro de Salud. La empresa que realiza dicha actividad debe estar certificada para esta clase de trabajo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: N° - 000235 DE 2014

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL  
AUTO N° 0000942 DEL 05 DE OCTUBRE 2012 CENTRO MATERNO INFANTIL  
CEMINSA CORREGIMIENTO DE CASCAJAL”

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Artículo 75 Ley 1437 de 2011

Dada a los 19 MAYO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL ( C )

Exp: 1726-206  
Elaboró Jorge Roa Barros.  
Revisó: Dra Juliette Sleman Chams.